



## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 249 -2020-MPCP

Pucallpa, 27 AGO. 2020

VISTO:

El Expediente Interno N° 03432-2020, que contiene el Informe N° 061-2020-MPCP-GAF-SGT de fecha 10 de febrero del 2020, Informe Legal N° 72-2020-MPCP-GM-GAF-AL de fecha 10 de julio del 2020, Expediente Interno N° 22753-2018, que contiene la Resolución Gerencial N° 283-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 30-12-2019, Expediente Interno N° 3381-2018 que contiene la Resolución Gerencial N° 269-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 27 de Diciembre del 2019, Informe Legal N° 396-2020-MPCP-GM-GAJ de fecha 23.07.2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, "**Las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**"; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y para la administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, con la finalidad de emitir actos administrativos los mismos que se resuelven mediante Resolución de Alcaldía conforme a lo estipulado en los artículos 20° inciso 6), de la Ley 27927 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con el Expediente de Trámite Interno N° 03381-2018, de fecha 27 de Diciembre del 2018, la Sub Gerencia de Servicio Técnico y Maestranza de esta entidad a través del Informe N° 155-2018-MPCP-GSPGA-SGSTM de fecha 19 de enero del 2018 efectuó el requerimiento de repuestos para cargador frontal 938G CATN°02 –asignado a mantenimiento vial;

Que, al respecto la Gerencia de Administración y Finanzas con Resolución Gerencial N° 269-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 27 de diciembre del 2019 resolvió: **APROBAR** el Reconocimiento de crédito devengado de la obligación contraída a favor de la Empresa "AUTOREPUESTOS HOUSTON EIRL" (...), por la suma de S/. 858.00 (Ochocientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles), (...);

Que, asimismo, con el Expediente de Trámite Interno N° 22753-2018, de fecha 08 de mayo del 2018, la Sub Gerencia de Desarrollo Social de esta entidad a través del Informe N° 351-2018-MPCP-GDSE-SGDS de fecha 08 de mayo del 2018 efectuó el requerimiento de gasolina de 90 oct., y aceite para motor fuera de borda;

Que, en base a ello, la Gerencia de Administración y Finanzas con Resolución Gerencial N° 283-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 30 de diciembre del 2019 la Gerencia de Administración y Finanzas resolvió: **APROBAR** el Reconocimiento de crédito devengado de la obligación contraída a favor de la Empresa "AUTOREPUESTOS HOUSTON EIRL" (...), por la suma de /. 63.00 (Sesenta y Tres con 00/100 Soles), (...), por la adquisición de 07 cojines de aceite de 2 tiempos (...);

Que, mediante Expediente Interno N° 03432-2020 de fecha 10 de febrero del 2020, al cual se encuentra adjunto el Informe N° 061-2020-MPCP-GAF-SGT, en donde el Sub Gerente de Tesorería informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que está remitiendo los expedientes (**Expediente Interno N° 03381-2018** y el **Expediente Interno N° 22753-2018**), girados y anulados por haber vencido sus fecha de vencimiento (01 mes), por lo que dichos expedientes deberán pasar a Devengados en el presente ejercicio;

Que, al respecto la Asesora Legal de la Gerencia de Administración y Finanzas a través del Informe Legal N° 72-2020-MPCP-GM-GAF-AL de fecha 10 de julio del 2020, concluye lo siguiente:

(...)"

III.- CONCLUSION:

De lo expuesto, en el marco de la normatividad vigente, se recomienda que se proceda con la emisión de la respectiva **RESOLUCION declare la nulidad de los actos administrativos** contenidos en la



Resolucion Gerencial N° 269-2019-MPCP-GM-GAF, de fecha 27 de diciembre de 2019 y la Resolucion Gerencial N°283-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 30 de diciembre del 2019.

Que, de lo antes expuesto y a lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas (Informe Legal N°72-2020-MPCP-GM-GAF-AL de fecha 10 de julio del 2020. No resulta idóneo que se declare la Nulidad de Oficio de las Resolucion Gerencial N° 269-2019-MPCP-GM-GAF, de fecha 27 de diciembre de 2019 y la Resolucion Gerencial N°283-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 30 de diciembre del 2019, a razón de que, de la revisión de los expedientes que dieron origen a la emisión de las mismas han sido emitidas conforme a ley; ( a la vez, el Informe Legal N°72-2020-MPCP-GM-GAF-AL de fecha 10 de julio del 2020, no ha señalado de manera clara en cuál de las causales o vicios de nulidad del acto administrativo regulados en el artículo 10 del **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, habrían incurrido las resoluciones (Resolucion Gerencial N° 269-2019-MPCP-GM-GAF, y Resolucion Gerencial N°283-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 30 de diciembre del 2019), a fin de poder establecer la nulidad o no de las mismas, **solo refiere que se declare nulidad de los mismos por el vencimiento de los cheques que fueron emitidos en su oportunidad**, por lo tanto, al no estar especificado el vicio en el que habrían incurrido dichas Resoluciones, ni las razones que sustentarian dicha nulidad, ni la afectación de interés público o derecho fundamental alguno, razones por las cuales debe desestimarse la nulidad de las mismas;

Que, con relación a lo solicitado por el Sub Gerente de Tesorería (Informe N° 061-2020-MPCP-GAF-SGT) correspondería la figura jurídica de revocación de la Resolucion Gerencial N° 269-2019-MPCP-GM-GAF, de fecha 27 de diciembre de 2019 y la Resolucion Gerencial N°283-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 30 de diciembre del 2019 (Crédito Devengado); al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, ha establecido tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos. Una de ellas es la **Revocación**, la misma que constituye una potestad excepcional que tiene la Administración, para modificar, reformar, sustituir o extinguir los efectos jurídicos, **futuros de un acto administrativo valido**. El ejercicio de esta potestad se sustenta **en un cambio de las circunstancias (fácticas o jurídicas)** que dieron lugar a la emisión del acto declarativo o constitutivo de derechos y a que el interés público exija la revocación de dicho acto. En tal sentido, la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de actos administrativos, a través del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo;

Que, al respecto el numeral 214.1.2 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley de Procedimientos Administrativo General, prescribe que:

*"214.1. Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:  
(...)"*

*214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. Asimismo, cabe precisar que la decisión de revocar un acto administrativo lleva implícito el deber que tiene la autoridad de proteger un interés público.*

Que, al haber sobrevenido la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de los actos administrativos (Resolucion Gerencial N° 269-2019-MPCP-GM-GAF, de fecha 27 de diciembre de 2019 y la Resolucion Gerencial N°283-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 30 de diciembre del 2019, las mismas que al momento de su emisión contaba con todo los requisitos exigidos por ley; sin embargo dichos actos resolutivos que reconocieron deudas a través de la figura de crédito devengado, no surtieron sus efectos para el cual fueron emitidos, puesto que al haber vencido la vigencia de los cheques para su cobro, imposibilita que se sigan manteniéndose vigentes, correspondiendo efectuar su revocación, a fin de que dejen sin efecto sus alcances de forma expresa. Como consecuencia de lo anterior es necesario que se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 127 numeral 127.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, donde refiere: **"Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos"**;

Que, la acumulación de procedimientos tiene el propósito de que se les dé trámite en un mismo expediente de manera agregada y simultánea, y concluyan en un mismo acto administrativo, evitando traslados,





notificaciones, simplificando la prueba y limitando los recursos, constituyendo una solución adecuada al principio de celeridad para aquellos casos que guarden conexión por la materia pretendida, evitando repetir actuaciones así como resoluciones contradictorias;

Que, de la revisión de los expedientes del visto se observa la existencia de relación entre el objeto de los expedientes, sobre reconocimiento de créditos devengados en favor de la Empresa "AUTOREPUESTOS HOUSTON E.I.R.L.", razón por la cual se acumula los Expediente Interno N°03381-2018 y 022753-2018 al Expediente Interno N° 03432-2020, para su revocación.

Que, estando a las consideraciones expuestas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 numeral 6) de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR** los procedimientos administrativos seguidos mediante Expedientes Internos N°03381-2018 y 022753-2018 al Expediente Interno N° 03432-2020.

**ARTICULO SEGUNDO.- REVOCAR** la Resolución Gerencial N° 269-2019-MPCP-GM-GAF, de fecha 27 de diciembre de 2019 y la Resolución Gerencial N°283-2019-MPCP-GM-GAF de fecha 30 de diciembre del 2019 que resolvió **APROBAR** el Reconocimiento de crédito devengado de la obligación contraída a favor de la Empresa "AUTOREPUESTOS HOUSTON EIRL" (...)", por la suma de S/. 858.00 (Ochocientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles), (...); por la adquisición de repuestos para cargador frontal 938G CAT N°02; y, S/. 63.00 (Sesenta y Tres con 00/100 Soles), (...)", por la adquisición de 07 cojines de aceite de 2 tiempos (...), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la presente Resolución, proceda en base a lo establecido en la Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2207-EF/77, en su numeral 33.3 y 33.4., con la reprogramación del pago verificando que el registro de gasto haya sido anulado y que exista la disponibilidad de fondos en el presupuesto actual para el nuevo reconocimiento de dicha deuda para el presente año.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Secretaría General, la notificación y distribución de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
  
Segundo Leonidas Pérez Collazos  
ALCALDE PROVINCIAL